



**Constancia Secretarial:** Pasa a despacho del señor juez para informarle que: se encuentran surtidas todas las etapas procesales ordenadas dentro del presente asunto; se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el art 375 núm. 6 inciso 2, C.G.P. se instaló la valla en debida forma, se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 380-26070, predio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió la notificación personal a los demandados Ramiro y Reinaldo Impata, quienes dentro del término del traslado guardaron silencio frente a las pretensiones, se notificó por conducta concluyente a la señora Luz Stella Impata Quintero en representación de Ramon Elias Impata Uribe quien designo apoderado judicial sin que este efectuara pronunciamiento alguno, se surtió el emplazamiento de María de Los Ángeles Impata Uribe, Rodrigo de Jesús Impata Uribe, Elisario Antonio Impata Uribe, los herederos indeterminados de Carmen Luisa Impata Uribe, de Darío de Jesús Impata Uribe, de Rubiel Ángel Impata Uribe y demás personas indeterminadas conforme al Art 10 del decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio 2022, se les designó curador ad-litem, quien se notificó de la designación por conducta concluyente y dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvase proveer, **La Unión Valle dieciocho (18) de noviembre de 2022.**

Martha Cecilia Gálvez Díaz  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE**

Providencia : Auto No. **3345**  
Proceso : Pertenencia  
Demandante(s) : Edilma de Jesús Impatá de Monsalve  
Demandado (s) : María de Los Ángeles Impatá Uribe  
Demandado (s) : Rodrigo de Jesús Impatá Uribe  
Demandado (s) : Elisario Antonio Impatá Uribe  
Demandado (s) : Ramiro Antonio Impatá Uribe  
Demandado (s) : Reinaldo Alfonso Impatá Uribe  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Carmen Luisa Impatá Uribe  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Ramón Elías Impatá Uribe  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Darío de Jesús Impatá Uribe  
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Rubiel Ángel Impatá Uribe  
Demandado (s) : Personas Indeterminadas  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00389-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Por lo anterior el Juzgado:

#### **Resuelve**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el **día 14 del mes de febrero de 2023 a las 9**



**horas de la mañana** en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

**Segundo:** Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

**Tercero:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

#### **Parte Demandante.**

##### **1. Documentales:**

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las aportadas con la demanda.

##### **2. Inspección Judicial**

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, Cuota parte que corresponde al 81.82% de un lote de terreno ubicado en el área Urbana del Municipio de la Unión Valle del Cauca, y alinderado así: Partiendo de la propiedad de la señora Ángela Impatá de Escobar, en línea recta de oriente a occidente , en 23.80 Mts, con la calle publica, costado Norte, girando hacia el sur por el costado occidental con la calle publica en 10.60 Mts, y costado occidental girando hacia el oriente, por el costado sur, sobre la propiedad de la señora Marlene Gracia, en 20.40 Mts, hasta la esquina de la cerca donde se gira nuevamente al sur, sobre la propiedad de la misma señora Marlene Gracia, costado Occidente, en línea recta hasta llegar a la propiedad del señor José García, en 14.60 Mts se gira hacia el Oriente, por el costado Sur, sobre la propiedad del señor José García , en línea recta en 15 Mts, y costado Sur, se gira al Norte, costado Oriental, sobre la propiedad del señor José García en línea recta de sur a norte, 16 Mts, se gira hacia el Occidente, sobre la propiedad de la señora Marlene García , por el costado Norte, en 6.30 Mts volviendo a girar al Norte, por el costado Oriente, sobre la propiedad de la señora Ángela Impatá de Escobar, en línea recta hasta salir a la calle punto de partida en 16 Mts, identificado con ficha catastral No. 764000100000001110001000000000, y matricula Inmobiliaria No. 380-26070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el **día 31 del mes enero de 2023 a las 9 horas de la mañana en**, a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.



### 3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Alba Lucia Rangel, identificada con C.C. No 29.612.509, María Nohemí Impata Suarez, identificado con C.C. No 29.613.298, personas que podrán ser localizadas a través de la apoderada judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado el día y hora señalados, con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

### 4 Parte Demandada

El curador adlitem de María de Los Ángeles Impata Uribe, Rodrigo de Jesús Impata Uribe, Elisario Antonio Impata Uribe, los herederos indeterminados de Carmen Luisa Impata Uribe, de Darío de Jesús Impata Uribe, de Rubiel Ángel Impata Uribe y demás personas indeterminadas fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; los demandados Ramiro Antonio impata Uribe y Reinaldo Alfonso Impata Uribe, dentro del término del traslado guardaron silencio frente a las pretensiones y Luz Stella Impata Quintero en representación de Ramon Elías Impata Uribe representada por apoderado judicial tampoco hizo ningún pronunciamiento, razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

### 5 Pruebas de Oficio

#### Interrogatorio de Parte

Citar a Edilma de Jesús Impata de Monsalve, en su calidad de demandante, a Ramiro Antonio Impata Uribe, Reinaldo Alfonso Impata Uribe y a Luz Stella Impata Quintero en representación de Ramon Elías Impata Uribe. quienes deberán comparecer de manera presencial a las instalaciones de este despacho con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

#### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af315036ea88c5bb746cbb3642c733be061348b5eb428e46e9e06dec43cb339**

Documento generado en 18/11/2022 02:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>